

ESTATUTOS
DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PROVINCIAL
**“INSTITUCIÓN FERNANDO EL
CATÓLICO”**
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Al amparo de los artículos 85, 2 b) y 85 bis de la Ley 7/1987 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local —en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre—, del artículo 208 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón y de los artículos 239 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; se regula, mediante estos Estatutos, el Organismo Autónomo Provincial de carácter administrativo “Institución Fernando el Católico” de la Diputación Provincial de Zaragoza para la gestión de los servicios de competencia provincial que se indican en sus fines.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

1. Se constituye el Organismo Autónomo Provincial “**INSTITUCIÓN FERNANDO EL CATÓLICO**” —en adelante Institución— para la gestión directa de las finalidades señaladas en estos Estatutos, conforme a lo previsto en la legislación de régimen local.
2. La Institución está adscrita al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Naturaleza, Régimen Jurídico y Tutela.

1. La Institución es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la gestión descentralizada de los fines a que se refiere el artículo 3 de estos Estatutos.
2. La Institución estará sometida al Derecho público, se ajustará en su funcionamiento a la normativa de los entes locales, y sus acuerdos y resoluciones podrán ser impugnados en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general.
3. La Diputación Provincial de Zaragoza ejercerá, en los términos previstos en estos Estatutos, la tutela sobre la Institución en uso de las potestades que aquella tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. La tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno de la Institución y, en cuanto a sus actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General y demás órganos de gestión financiera.

Artículo 3.- Fines de la Institución.

1. La Institución tiene los siguientes fines:
 - a) El estudio y promoción de la cultura y ciencia aragonesas y, en particular, de sus manifestaciones en la provincia de Zaragoza.

- b) La difusión en Aragón de las expresiones de la cultura y ciencia universales en las materias que se considere oportuno.
- c) La realización de actividades de asistencia cultural y científica a la Diputación Provincial de Zaragoza en materias de notorio interés provincial, tales como el desarrollo social y económico del territorio, o la defensa de los principios constitucionales del mundo local.

2. Para la realización de estos fines, la IFC desarrollará las siguientes actividades, por propia iniciativa o en colaboración con otras administraciones o entidades privadas:

- a) La organización de congresos, cursos, reuniones, seminarios y la concesión de premios, honores y distinciones, becas y ayudas.
- b) La edición de todo tipo de publicaciones.
- c) El establecimiento de los acuerdos e intercambios de colaboración que se consideren oportunos con entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 4.- Prerrogativas de la Institución.

La Institución asume, en el ámbito determinado por su objeto y sus finalidades, las potestades y prerrogativas de las que pueden disfrutar los entes locales no territoriales conforme a lo previsto en la legislación de régimen local y, particularmente, las siguientes atribuciones:

- a) La capacidad de organizarse internamente creando, modificando o suprimiendo servicios y estableciendo su estructura y su régimen de funcionamiento. A estos efectos, la Institución puede aprobar reglamentos de régimen interno.
- b) Realizar todo tipo de contratos.
- c) Llevar a cabo actividad financiera, concertar operaciones de crédito o endeudamiento y emitir obligaciones con aval o sin él.
- d) Adquirir, poseer, disponer, arrendar y administrar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como también gravarlos, hipotecarlos, constituir prenda u otras garantías, siempre y cuando tenga su propiedad.
- e) Aceptar legados, herencias, donaciones, subvenciones o ayudas, tanto si provienen de entidades públicas como de personas privadas.
- f) Constituir y participar en otras entidades, públicas o privadas, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando su actividad se dirija a finalidades análogas a las de la Institución.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 5.- Gobierno y Administración.

El gobierno y administración de la Institución correrá a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Presidencia y Vicepresidencia.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Director.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 6.- Presidencia y Vicepresidencia.

La Presidencia será desempeñada por el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Vicepresidencia será desempeñada por el Diputado Provincial que designe el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Artículo 7.- Atribuciones del Presidente.

1. Corresponde a la Presidencia de la Institución:

- a) Representar oficialmente a la Institución.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ejercer en caso de urgencia todo tipo de acciones, de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos y los intereses de la Institución, dando cuenta de ello a la Comisión Ejecutiva en la primera reunión que se celebre.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de gobierno de la Institución y dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para su efectividad.
- e) Elevar al Consejo Rector y a la Comisión Ejecutiva la documentación y los informes que crea oportunos.
- f) Ejercer en casos de urgencia las funciones encomendadas a los órganos colegiados, dando cuenta de las resoluciones adoptadas en la próxima reunión de los respectivos órganos.
- g) Aprobar la liquidación del presupuesto.
- h) Aprobar los contratos administrativos, privados y administrativos especiales cuyo importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y no tengan carácter plurianual ni se tramiten anticipadamente al ejercicio de inicio de su ejecución, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Consejo Rector en el apartado 1. g) del artículo 10 de estos Estatutos.
- i) Gestionar el presupuesto y ordenar los pagos.
- j) Aprobar las modificaciones de crédito cuya competencia no esté reservada al Consejo Rector.
- k) Designar a los vocales del Consejo Académico.

l) Cualquier otro asunto que sea competencia de la Institución y que no esté reservado de forma expresa a otro órgano, o le sean delegadas por el Consejo Rector.

2. Las competencias enumeradas son indelegables, salvo las consignadas en las letras c), d), e) g), h), i) y j) del apartado anterior, que podrán ser delegadas en la Vicepresidencia, en el Director o en la Comisión Ejecutiva.

3. La Vicepresidencia ejercerá las funciones propias del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, y ejercerá las funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8.- Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno, mediante el cual tendrá que regirse la Institución y disfrutará de capacidad para adoptar las resoluciones que considere necesarias para el buen funcionamiento y alcance de sus fines.

Artículo 9.- Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Trece Vocales.

2. Serán Vocales del Consejo:

- a) Seis Diputados de la Corporación Provincial, nombrados por el Pleno de la Diputación procurando, en la medida de lo posible, la presencia de Diputados de todos los grupos provinciales.
- b) El Director.
- c) Un representante de los Centros de Estudios Asociados a la Institución.
- d) Un representante de la Diputación General de Aragón.
- e) Un representante del Ayuntamiento de Zaragoza.
- f) Un representante de la Universidad de Zaragoza
- g) Dos representantes del Consejo Académico.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán cesar de su cargo en cualquier momento y ser cesados por quien los designó. Cesarán, en todo caso, cuando pierdan su condición representativa.

Artículo 10.- Atribuciones del Consejo Rector.

1. Corresponde al Consejo Rector:

a) Establecer las directrices y criterios generales de actuación para el cumplimiento de las finalidades de la Institución.

b) Aprobar el Presupuesto.

c) Aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo.

d) Aprobar los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito y las transferencias de crédito cuando impliquen cambio de Grupo de Función, excepto en el caso de que las altas y las bajas afecten a créditos de Capítulo I.

e) Aprobar el plan anual de actuación.

f) Aprobar las operaciones de crédito si tienen una duración superior a un año y si el importe acumulado dentro de cada ejercicio económico supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Institución, y las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

g) Disponer, alienar y gravar bienes y derechos de la Institución, así como transigir sobre los mismos.

h) Aprobar la rendición de cuentas.

i) Aprobar los contratos administrativos, privados y administrativos especiales cuyo importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los que tengan carácter plurianual o se tramiten anticipadamente al ejercicio de inicio de su ejecución.

j) Proponer la modificación de los Estatutos

k) Designar de entre sus propios miembros a los componentes de la Comisión Ejecutiva.

l) Aprobar el reglamento de régimen interior.

m) Aprobar la memoria anual

n) Constituir o participar en otras entidades, públicas o privadas.

2. Las competencias que puedan ser delegadas al resto de órganos de la Institución serán determinadas por acuerdo del Consejo Rector.

SECCIÓN TERCERA. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 11.- Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará constituida por el Presidente, el Director y dos Vocales elegidos por el Consejo Rector, uno de entre los miembros del artículo 9.2.a) y otro de entre los miembros del artículo 9.2.g).

2. El Presidente podrá solicitar la presencia de los cargos directivos de la Institución, o de otras personas que considere adecuadas, para que asistan, con voz y sin voto, en las reuniones del Consejo Rector y/o de la Comisión Ejecutiva, con la finalidad de informar o asesorar en relación con los asuntos que se traten.

Artículo 12.- Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Proponer al Consejo Rector el plan anual de actuación, aprobar los programas de actuación que se deriven del mismo y, en todo caso, el plan formativo y el de publicaciones.

b) Elaborar y desarrollar el presupuesto, proponer la aprobación de la Cuenta General y del Inventario de Bienes.

c) Velar por el mantenimiento general de las instalaciones y equipamientos de la Institución.

d) Asegurar el correcto funcionamiento de los servicios gestionados por la Institución.

e) Ejercitar todo tipo de acciones judiciales y administrativas.

f) Rendir cuentas ante el Consejo Rector.

g) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo, y nombrar, contratar, sancionar y despedir el personal.

h) Aprobar las bases de selección de personal de la Institución, y fijar sus retribuciones y condiciones de trabajo.

i) Proponer al Consejo Rector la aprobación del reglamento de régimen interior.

j) Aprobar conciertos y convenios con otras entidades, dando cuenta de ello al Consejo Rector.

k) Aceptar donaciones, legados y herencias a favor de la Institución.

l) Aprobar las tasas, tarifas y precios para la prestación de los servicios y aprobar las ordenanzas preceptivas si procede.

m) Cualquier otro asunto que le sea delegado por el Consejo y/o por el Presidente.

2. Las competencias que puedan ser delegadas en el Presidente o el Director serán determinadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN CUARTA. DE LA DIRECCIÓN

Artículo 13.- El Director.

El Director de la Institución tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar, organizar y supervisar los servicios de la Institución.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el resto de órganos de la Institución.

- c) Representar oficialmente a la Institución cuando esta representación no sea asumida directamente por el Presidente o por otro miembro del Consejo Rector, en quien éste haya delegado.
- d) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva:
 - a.- El plan anual de actuación y los programas que se deriven del mismo.
 - b.- El anteproyecto de presupuesto y su propuesta de liquidación.
 - c.- La memoria anual de actividades.
 - d.- El reglamento de régimen interior.
- e) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes y derechos de la Institución.
- f) Ejercer, respecto del personal, el resto de funciones no reservadas a los otros órganos.
- g) Autorizar la salida temporal de los fondos documentales y de cualquier otro tipo, de propiedad o en depósito, que gestione de la Institución.
- h) Mantener las relaciones administrativas con las entidades y organismos, públicos y privados, necesarias para el correcto funcionamiento de la Institución.
- i) Aquellas otras que le sean delegadas o encomendadas por el resto de órganos de la Institución, de entre las de naturaleza delegable.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 14.- Régimen funcional del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria del Presidente, una vez al año, como mínimo, en sesión ordinaria. Cuando circunstancias excepcionales así lo requieran el Presidente podrá convocar sesión extraordinaria por propia iniciativa o a petición de un tercio del número legal de sus miembros.

Artículo 15.- Régimen funcional de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que establezca y, como mínimo, una vez cada trimestre. Siempre que motivaciones especiales lo requieran, previa convocatoria del Presidente realizada por propia iniciativa o cuando lo soliciten dos de sus miembros, se reunirá en sesión extraordinaria.

Artículo 16.- Sesiones y acuerdos.

1. El régimen de sesiones y el de adopción de acuerdos se acomodarán a lo que se prevé en estos Estatutos y, supletoriamente, por la legislación de régimen local aplicable a las entidades locales. Para la validez de los acuerdos tendrán que estar presentes la mitad más uno de los

miembros del órgano colegiado. En ningún caso se pueden celebrar sesiones sin la asistencia del Presidente y el secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos exigen una mayoría superior, y serán transcritos en un libro de actas.

3. Podrán adoptarse acuerdos sobre aquellas cuestiones que, no siendo incluidas en el orden del día, tengan relación directa o indirecta con las que figuren en éste y sean admitidas a discusión por el Presidente.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ACADÉMICO, LAS CÁTEDRAS Y LAS COMISIONES

Artículo 17.- Consejo Académico.

1. El Consejo Académico es el órgano consultivo de la Institución en todos los aspectos relacionados con la cultura y la ciencia.

2. Corresponde al Consejo Académico asesorar, a requerimiento de la Presidencia, en todo lo relativo al Plan anual de actuación.

3. El Consejo Académico designará de entre sus miembros dos representantes para el Consejo Rector.

4. Los miembros del Consejo Académico serán designados por el Presidente de la Institución.

5. El Consejo Académico será presidido por el Presidente de la Institución.

Artículo 18.- Cátedras y Comisiones.

1. Las Cátedras son unidades que colaboran y coadyuvan al cumplimiento de los fines de la Institución en los ámbitos que tienen encomendados. Su creación y provisión es competencia del Consejo Rector de la Institución.

2. El Consejo Rector podrá crear las comisiones técnicas consultivas que considere necesarias, para estudiar, tratar o informar de temas específicos integradas por técnicos especialistas, y cuantos órganos académicos considere necesarios a los fines de la Institución.

CAPÍTULO V. DE LA SECRETARÍA, LA INTERVENCIÓN Y LA TESORERÍA DE FONDOS

Artículo 19.- Secretaría e Intervención de la Institución.

La Institución contará con un Secretario y un Interventor, que asistirán con voz y sin voto a las reuniones, tanto del Consejo Rector como de la Comisión Ejecutiva. Estos cargos serán

ejercidos por el personal de la Diputación Provincial de Zaragoza legalmente habilitado, o por funcionarios que actuarán por delegación de los respectivos titulares.

Artículo 20.- Tesorería de la Institución.

1. Las funciones de tesorería corresponderán, en los términos previstos en la legislación vigente, a un Tesorero que será nombrado por el Presidente.
2. Los fondos serán ingresados en cuentas corrientes bancarias o de cajas de ahorros, debidamente controladas y abiertas a nombre de la Institución con la firma del ordenador de pagos, del Interventor y del Tesorero.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL

Artículo 21.- Personal de la Institución.

1. La Institución dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus finalidades. Su número, categorías y funciones vendrán determinados en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo.
2. Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán creados, modificados, amortizados y definidos objetivamente, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, calidad del servicio y racionalización de los recursos.
3. La selección del personal de la Institución se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, como también el de publicidad, y las normas legales que los desarrollan.
- 4.- El Director tendrá carácter directivo, será designado y cesado por el Presidente de la Institución, su relación con la Institución será laboral o de personal eventual.

Artículo 22.- Secretaría Académica y Técnica.

1. La Institución contará con una Secretaría Académica que asistirá al Director y a los demás órganos de gobierno en todo lo referente a la gestión y desarrollo académico de la Institución.
2. La Institución contará con una Secretaría Técnica que bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la Institución prestará y coordinará todos los trabajos de carácter administrativo.

Artículo 23.- Personal adscrito.

1. La Diputación Provincial de Zaragoza podrá adscribir personal a la Institución.
2. El personal adscrito mantendrá la situación de servicio activo en la Corporación.

CAPÍTULO VII. DE LA FINANCIACIÓN Y DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 24.- Régimen económico financiero.

1. El régimen económico-financiero de la Institución será el establecido en la normativa vigente para los entes locales en materia presupuestaria y de gestión de sus recursos económicos.
2. La Institución se subrogará en la facultad que corresponde a la Diputación Provincial de Zaragoza para la imposición de tasas y precios públicos para la prestación de los servicios que establezca, previa la aprobación de las ordenanzas preceptivas.
3. La Institución puede utilizar la vía de apremio para recaudar los ingresos de derecho público que gestione.

Artículo 25.- Recursos.

Para la realización de sus fines, la Institución dispondrá de los siguientes recursos:

1. Las aportaciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.
2. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios.
3. Las subvenciones, ayudas y donativos, y otros ingresos de derecho público o privado.
4. Los créditos, préstamos u otras formas de anticipo que se obtengan y los productos de su patrimonio.
5. Cualquier otra que le pueda corresponder de acuerdo con las leyes.

Artículo 26.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Institución está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen, bien por haberles sido adscrito por la Diputación Provincial de Zaragoza al estar afectos al servicio prestado por la Institución, bien por haber sido adquiridos directamente en el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.
2. Al patrimonio de la Institución le son de aplicación las disposiciones que regulan el régimen de los Bienes de las Entidades Locales.
3. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio cultural que formen parte del patrimonio de la Institución o estén adscritos a ésta, estarán sometidos al régimen de especial protección y tutela de la legislación en materia de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TUTELA

Artículo 27.- Remisión de acuerdos.

Se remitirán a la Diputación Provincial, en el plazo de quince días desde su adopción, extracto de todos los acuerdos del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y de las Resoluciones de la Presidencia dictadas en el ejercicio de las atribuciones señaladas en estos Estatutos.

Artículo 28.- Forma de determinados acuerdos del Consejo Rector.

1. Adoptarán la forma de dictámenes los acuerdos del Consejo Rector, relativos a:

- a) Aprobación de Reglamentos y Ordenanzas en materia económica.
- b) Aprobación de los Presupuestos.
- c) Aprobación de las Cuentas.
- d) Aprobación de la Plantilla de Personal y Catálogo de Puestos de Trabajo.
- e) La separación del servicio del personal adscrito a la Institución.
- f) La enajenación del Patrimonio cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Institución.

2. Remitido el dictamen a la Diputación, será sometido a la aprobación del Pleno, previo cumplimiento de los trámites legales de aplicación, dependiendo de la materia de que se trate.

3. En el plazo de quince días desde la aprobación o desestimación definitiva de los dictámenes, por el Pleno de la Diputación Provincial, será remitida a la Institución certificación acreditativa de este extremo. El Pleno de la Diputación Provincial podrá corregir, enmendar y modificar el contenido de los dictámenes que le fueren remitidos por la Institución.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Disolución de la Institución.

La disolución de la Institución se producirá:

- a) Por disposición legal.
- b) Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) A propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 30.- Liquidación y sucesión.

1. En caso de disolución de la Institución, cesará la representación de todos sus órganos para realizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, nombrándose a los efectos una Comisión Liquidadora.
2. Al disolver la Institución, revertirán a la Diputación Provincial el patrimonio con todos sus incrementos.
3. La Diputación Provincial sucederá universalmente en todos los derechos y obligaciones a la Institución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Entrada en vigor.

Estos Estatutos se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

Segunda. – Habilitación al Consejo Rector.

Se habilita al Consejo Rector para aprobar un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución.

Tercera.- Centros de Estudios Locales Asociados a la Institución.

1. Son Centros de Estudios Locales Asociados a la Institución en régimen de autonomía y en estrecha cooperación con los municipios y las entidades culturales de las comarcas:

- el Centro de Estudios Bilbilitanos,
- el Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón-Caspe —antes llamado Grupo Cultural Caspolino—,
- el Centro de Estudios de las Cinco Villas,
- el Centro de Estudios Turiasonenses,
- el Centro de Estudios Borjanos y
- el Centro de Estudios Darocenses.

2. La Institución colaborará en el fomento de las actividades que desempeñan los Centros de Estudios Locales Asociados a la misma —en su labor de servicio cultural para sus respectivas comarcas, defensa y conservación del patrimonio cultural de las mismas, investigación y divulgación científicas del pasado y el presente de dichas comarcas y sus localidades— para lo cual asignará nominativamente en sus Presupuestos las cantidades que procedan.

Cuarta.- Consejo Académico.

Los Consejeros de número pertenecientes al Consejo Asesor de la Institución adquirirán, en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos, la condición de miembros del Consejo Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación.

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación pública "Institución Fernando el Católico, aprobados el 30 de noviembre de 1984 —publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 32, de 8 de febrero de 1985— y cuantos reglamentos, órganos, acuerdos, resoluciones, designaciones, nombramientos u otros títulos de cualquier clase o naturaleza se opongan o contradigan a estos Estatutos, y que se enmarquen dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Zaragoza.